Gobierno del CHACO

EG

DICTAMEN N°.....1077.....

REF.: E18-2024-3379-AE . "VARGAS, RODRIGO HUGO C/ GOBIERNO DE LA PCIA DEL CHACO; SECRETARIA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. Nº 149/24

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 12, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 29 de mayo de 2024, recaída en los autos caratulados: "VARGAS, RODRIGO HUGO C/ GOBIERNO DE LA PCIA DEL CHACO; SECRETARIA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. Nº 149/24, que tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 3, ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

Que la Resolución supra mencionada expresa: I) A la presentación efectuada por la Dra. ANALIA MARTINEZ MOLNAR en fecha 23/5/24, mediante el Sistema Digital de ingreso de escritos... **III)** En función de los cálculos efectuados precedentemente, APROBAR la Planilla de Astreintes practicada al 29/05/2024 por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ($3.295.500).IV) INTIMAR a la parte Demandada "Gobierno de la Provincia del Chaco" para que en el término de DOS días de notificado y bajo apercibimiento de Ley deposite en el Nuevo Banco del Chaco S.A. a la orden de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa, Cuenta Nº 147321202,CBUN° 3110030211001473212022, CUIT Nº 33-99917645-9 la suma indicada precedentemente. (E-parte Nº1).

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-3379-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento al pago de planilla de astreintes practicada al 29/05/24, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que han tomado intervención: La Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte 13, 15) la Dirección Unidad de Planificación Sectorial (E-parte Nº 17) del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH.

En E-parte 14 luce providencia Nº 11/24 de la Dirección General de Recursos Humanos.

En e-parte N°19 obra la intervención del CR. Marcelo J. Zabaleta, Contador General Provincia del Chaco, sin realizar objeciones técnico- legales en el proyecto de decreto (e-parte N°12).

Finalmente, interviene la Subsecretaría de Hacienda, quien informa que la actuación en cuestión cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, y con la factibilidad presupuestaria, según lo señalado por la Unidad de Planificación Sectorial. Se destaca que la jurisdicción deberá cubrir con fondos propios los gastos relacionados con los trámites de cancelación de las astreintes judiciales, originadas por el incumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°12, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera íntegra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

-Se sugiere especificar tanto en los considerando como en la parte dispositiva del proyecto bajo estudio, que el pago de planilla deviene en concepto de astreintes judicial.

-En relación con el resto de los acápites del proyecto en cuestión, no se emiten observaciones técnicas, dado que los mismos se encuentran debidamente ajustados a la resolución que se pretende instrumentar, en conformidad con los principios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

-Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que, tras consultar el sistema electrónico del Poder Judicial (controldetramites.justiciachaco.gov.ar), se ha registrado una presentación por parte de la Fiscalía de Estado, en la que se informa que, mediante la Resolución RES-2024-239-53-1, se ratificó el contrato suscrito entre el Secretario de Asuntos Estratégicos y el Sr. Rodrigo Hugo Vargas, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia Nº 89/2024.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

16 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO